

## RESOLUCIÓN NÚMERO 880 DEL 07 NOVIEMBRE DE 2025

"Por la cual se justifica y ordena la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y la Organización Nacional De los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombia OPIAC"

### LA ORDENADORA DEL GASTO – RUBRO INVERSIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en el Decreto 218 de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 061 del 03 de marzo de 2025, demás normas aplicables y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado los siguientes: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*". Por su parte el artículo 7º, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la continuidad de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad se constituyen en elementos esenciales que el Estado Colombiano debe proteger y reconocer.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea general mediante Resolución 61/295 de 2007, en sus artículos 3º, 4º y 5º, reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con su condición política, social y económica.

Que, el Decreto 1397 de 1996, crea la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, la cual tiene por objeto "*concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen*", la precitada norma en su artículo 13 establece: "*Los integrantes permanentes de la Mesa Permanente de Concertación organizarán por temas y asuntos específicos comisiones de trabajo y concertación con participación de las entidades oficiales de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales y con participación de los delegados de los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas directamente interesados o afectados cuando se traten temas específicos de sus comunidades o regiones*".

Que en desarrollo del Decreto en mención, el 2 de febrero de 2006, la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas-MPC acordó la creación de la Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas [En adelante CONTCEPI]; cuyo trabajo se articulará a la formulación de la política pública nacional de los Pueblos Indígenas, y es deber del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 21 de 1991, consultar a los pueblos indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, lengua, tradiciones y fueros propios y autóctonos

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1753 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, respecto al PAE para comunidades indígenas, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) realizó una armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en atención a las particularidades culturales de cada pueblo indígena, con el propósito de lograr la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del

**Continuación de la Resolución No. 880 del 07 de noviembre de 2025,** "Por la cual se justifica y ordena la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y la Organización Nacional De los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombia OPIAC"

programa pertenecientes a estas comunidades, con pertinencia cultural y territorial, como también la posibilidad que el programa sea operado por las mismas organizaciones indígenas.

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 18858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas", la cual fue trabajada y concertada en el marco de la CONCEPI. Dichos lineamientos plantean como alcance el propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, el trabajar en la investigación e intercambio de experiencias, y aportar al fortalecimiento de la autonomía y las estructuras del gobierno propio de los pueblos indígenas, como también, articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-383, del 13 de mayo de 2003, ordena que las comunidades indígenas del amazonas sean consultadas sobre: el procedimiento y la manera como se realizarán las consultas, la delimitación del territorio donde se realizan las mismas y pide, considerar y ponderar la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y demás habitantes del territorio que en consecuencia la Presidencia de la República mediante el Decreto 3012 de 2005 crea la **MESA REGIONAL AMAZÓNICA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIA MRA**.

Que el Decreto 3012 de 2005 en el Artículo 4º cita que los integrantes de la MRA podrán "...organizar, por temas y asuntos específicos, mesas temáticas de trabajo y concertación con participación de las entidades públicas, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del presente decreto, con participación de delegados de los miembros indígenas de la Mesa y demás representantes indígenas según se acuerde", razón por la cual se crea la **MESA TEMÁTICA DE EDUCACIÓN AMAZÓNICA** [En adelante MTEA], un espacio de diálogo, construcción y concertación de las políticas educativas de los pueblos indígenas amazónicos.

Que de acuerdo con lo descrito en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 : "Colombia potencia mundial de la vida" [En adelante PND] el PAE debe llegar progresivamente a una cobertura universal, con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar; logrando una mejor respuesta cognitiva y su permanencia en el sistema educativo; consolidándose así, como un factor protector de la seguridad alimentaria y nutricional.

Que como parte del proceso de consulta previa, libre e informada del PND, se generó un capítulo específico con la Mesa Regional Amazónica – MRA; este proceso se realizó través de las organizaciones autoridades y delegados de los 64 pueblos indígenas amazónicos, entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtiendo las fases establecidas para dar cumplimiento a la Consulta previa, libre e informada, en atención a los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad y legitimidad, de conformidad con las pautas trazadas por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte en la Sentencia C-461 de 2009.

Que durante la Fase de Consulta se desarrollaron los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones para la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones para posteriormente y, de acuerdo con las responsabilidades y competencias de cada sector, llevar a cabo la concertación de acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades indígenas en relación a las cinco transformaciones del PND, de igual manera, se concertaron metas e indicadores con el Gobierno Nacional para facilitar el desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación a los acuerdos definidos en el PND, dichos acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero del 2024 y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaría técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Que, en atención a lo anterior, como parte de los resultados de la consulta previa libre e informada del PND con los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, se suscribe el acuerdo IT2-200 el cual versa lo siguiente:

**Continuación de la Resolución No. 880 del 07 de noviembre de 2025.** "Por la cual se justifica y ordena la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y la Organización Nacional De los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombia OPIAC"

"Concertar en el marco de la Mesa Regional Amazónica un enfoque diferencial indígena que permita una adecuación normativa integral, en el marco del Decreto 2500 de 2010, Resolución 018858 de 2018 y demás normas existentes, para la aplicación de variables especiales en la asignación de recursos financieros para la atención educativa en los pueblos indígenas amazónicos."

Que para el año 2024, la UApA acordó con la MRA una asignación presupuestal de \$450.000.00 para el cumplimiento de dicho compromiso, tal como se evidencia en el acta de asignación de partidas presupuestales MRA 2025 realizada entre 03 y 07 de junio de 2024 (Ver Anexo 4. Acta de asignación de partidas presupuestales MRA 2025 realizada entre 03 y 07 de junio de 2024, pág. 60) En dicho año, el Ministerio de Educación Nacional convocó la primera Mesa temática de educación de la Mesa Regional Amazónica-MTEA realizada entre 08 y 09 de octubre de 2024,(Ver Anexo 5. Acta 001 MTEA 08, 09 y 10 de octubre de 2024.) para la construcción y seguimiento de la hoja de ruta de cumplimiento de los acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Donde se expone lo siguiente:

(...)

"La UAPA realiza las claridades de la operación del PAE para pueblos indígenas frente a las novedades que se transmitieron considerando la normatividad vigente; por otra parte, presenta los avances que se han realizado en el marco de la subcomisión PAE para pueblos indígenas de la CONTCEPI, espacio en el que han participado delegados de las comunidades indígenas de todo el país, incluido los de la región amazónica, para el diseño de una guía para la implementación de la Resolución 018858 de 2018, la cual incluye los elementos diferenciales para los pueblos indígenas. (negrillas y subrayado fuera del texto original).

Los delegados de la MTEA manifestaron que estos avances deben tener en cuenta los aportes de la mesa temática de educación de la MRA, razón por la cual solicitan a la UAPA realizar una mesa Técnica accidental con 10 delegados entre la UAPA, coordinación Educación OPIAC, previa a la segunda sesión de la MTEA, en el marco de la revisión y retroalimentación de la guía 018858 de 2018. A lo cual los delegados de la UAPA manifiestan que presentarán la propuesta a la Alta Dirección de la Unidad. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Como consecuencia de lo anterior en dicha mesa se acuerda lo siguiente:

"La UApA realizará una Mesa técnica accidental con 10 participantes: 1 delegado por departamento (6), el coordinador de educación OPIAC (1) y (3) técnicos de la coordinación de educación, con el Objetivo de realizar la revisión y retroalimentación de la guía para la implementación de la resolución 018858 del 2018. Fecha propuesta de la Mesa Técnica accidental: 19 de noviembre de 2024, un día antes de la fecha programada para la realización de la MTEA (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que respecto al año 2025, en el marco de los compromisos indicados en el párrafo anterior, se realizó la mesa técnica accidental el 08 de mayo de 2025, y como parte de los acuerdos, se debía presentar una propuesta técnica y financiera para el desarrollo del acuerdo del PND, la cual fue remitida por parte de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIA [EN ADELANTE OPIAC]** y fue evaluada por la UApA con las observaciones del caso.

Que, en consecuencia, el 11 de septiembre de 2025, en sesión de trabajo con la MTEA, en atención a la propuesta presentada por la OPIAC, se concertó lo siguiente:

"En el marco del Acuerdo IT-200, la UAPA destinará \$ 450.000.000 millones de pesos para el cumplimiento del acuerdo, los cuales serán contratados directamente por la OPIAC con el objetivo de adelantar espacios territoriales para identificar los aspectos en la adecuación normativa de la Resolución 018858 de 2018 (Anexo 6. Acta N° 2 del 10 de septiembre de 2025 pág. 2)"

Que la UApA, asumió el compromiso de adelantar la contratación en el marco del Decreto 1088 de 1993, el Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021, la Ley 1150 de 2007 y la normativa aplicable a este tipo de contratación, con el fin de ejecutar la propuesta presentada por la organización que designó la MTEA, que para este caso es la OPIAC siempre y cuando esta cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros de acuerdo con la normativa vigente y aplicable para este tipo de contratación (Acta N° 2 del 10 de septiembre de 2025 pág. 2).

**Continuación de la Resolución No. 880 del 07 de noviembre de 2025.**, "Por la cual se justifica y ordena la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y la Organización Nacional De los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombia OPIAC"

Que la UApA, de conformidad con lo establecido en los acuerdos y los derivados con los diferentes espacios de diálogo y concertación de la MTEA de suscribir un contrato de prestación de servicios con la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIA OPIAC** NIT No. 830.009.653-1, revisó la información de la entidad sin ánimo de lucro, en la cual la Unidad pudo constatar que es una entidad que goza de capacidad jurídica, con personería jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa, inscrito ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, como autoridad Indígena de la Amazonía – OPIAC mediante las actas y Resolución 004 de 1995 del Ministerio del Interior, emanada del primer congreso de las organizaciones indígenas de la Amazonía Colombiana, realizada durante los días 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio de 1995 en la ciudad de Mitú, Vaupés Colombia.

Que la OPIAC es una entidad de reconocida idoneidad para desarrollar las actividades que son objeto del contrato requerido por la Unidad ya que ha ejecutado varios proyectos de fortalecimiento y adecuación sociocultural, en ese sentido cuenta con la experiencia requerida, en la defensa y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía (Departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Caquetá y Putumayo). Además es una institución de gobierno, justicia y legislativa que representa cabildos y autoridades indígenas asociados con fundamento en el derecho mayor y en los principios de unidad en la diversidad, territorio, cultura y autonomía; promueve y defiende la realización de los derechos, intereses y pervivencia de los pueblos indígenas de la Amazonía, orienta y propicia reflexiones y consensos políticos en el movimiento indígena, establece políticas públicas autónomas de los pueblos indígenas, por lo que se reconoce como generador de espacios de gestión interinstitucional y un facilitador de procesos de articulación entre los pueblos indígenas afiliados y las instituciones jurídicas Estatales.

Que, en cuanto a la experiencia en celebración de contratos, según los certificados aportados, la OPIAC ha celebrado contratos y convenios con diferentes entidades del estado, entidades del orden nacional y territorial, por lo que cuenta con talento humano calificado perteneciente a los pueblos indígenas y con experiencia en procesos educativos con pueblos indígenas, gestión de ejercicios comunitarios y de procesos de concertación.

Que, conforme a lo anterior LA OPIAC es una entidad idónea para desarrollar el objeto de contratación requerido por la Unidad, toda vez que cuenta con la representatividad política y organizativa, talento humano capacitado y conocedor de los usos y costumbres en el marco de las identidades culturales de los pueblos indígenas, además de haber sido seleccionada por la MTEA para ejecutar la presente contratación, según lo concertado, el 10 de septiembre de 2025.

Que el Comité de Contratación de la UApA, en sesión del 04 de noviembre de 2025 recomendó al ordenador del gasto, la celebración del contrato de prestación de servicios con el objeto de "*Apoyar la recolección de insumos del modelo de atención PAE para pueblos indígenas, en los seis (6) departamentos de la Amazonía colombiana, para la apropiación de la Resolución 018858 de 2018 en el marco de las realidades de los territorios indígenas amazónicos*".

Que la contratación requerida se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona jurídica, en atención a su idoneidad y/o experiencia que soporta su capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Que en virtud lo expuesto, se justifica la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios con la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIA - LA OPIAC** NIT 830.009.653-1, quien se compromete al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones descritas en los estudios previos, Anexo 1 Condiciones técnicas y los demás documentos que forman parte integral del contrato, así como su propuesta.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero - Procedencia.** Declarar procedente y justificado la celebración de un contrato de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa entre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER** y la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIA - LA OPIAC**, de conformidad con la parte considerativa y la normatividad legal vigente.

**Continuación de la Resolución No. 880 del 07 de noviembre de 2025.** "Por la cual se justifica y ordena la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y la Organización Nacional De los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombia OPIAC"

**Artículo Segundo - Objeto del contrato.** Apoyar la recolección de insumos del modelo de atención PAE para pueblos indígenas, en los seis (6) departamentos de la Amazonía colombiana, para la apropiación de la Resolución 018858 de 2018 en el marco de las realidades de los territorios indígenas amazónicos.

**Artículo Tercero - Presupuesto oficial.** El valor del contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000) incluido IVA.** Además del IVA se incluyen los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28825 del 24 de octubre de 2025.

**Artículo Cuarto – Plazo de ejecución.** De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

**Artículo Quinto:** Publicar, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

Los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del Contrato de prestación de servicios se podrán consultar en las pagina Web del Portal Único de Contratación — SECOP II cuya dirección electrónica es [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**Artículo Sexto:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de Noviembre de 2025.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HELGA PAOLA PACHECO RIOS**  
**ORDENADORA DEL GASTO**

Revisó: Marysol Méndez Cortés - Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa   
Sandra Liliana Salazar- Contratista Dirección General   
Elaboró: Mónica Suárez Bernal - Contratista Subdirección de Gestión Corporativa 